

## ARTICULOS 108 Y 109

### Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del Artículo 108	
Texto del Artículo 109	
Nota preliminar . . . . .	1
I. Reseña general . . . . .	2 - 11
II. Reseña analítica de la práctica . . . . .	12 - 22
A. Procedimiento de modificación o de revisión de la Carta . . .	12 - 19
1. Propuestas presentadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 108 . . . . .	12 - 16
2. Propuestas para la convocación de una Conferencia General en virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 . .	17 - 19
a. Propuestas de revisión de la Carta . . . . .	17 - 18
b. Propuestas para la modificación de determinados Artículos . . . . .	19
B. Facultades de la Asamblea General respecto de la convocación de una Conferencia General para revisar la Carta . . . . .	20
** 1. Competencia de la Asamblea General para fijar el mandato de la Conferencia	
2. Competencia de la Asamblea General en materia de trabajos preparatorios . . . . .	20
C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta . . . . .	21 - 22

### TEXTO DEL ARTICULO 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

## TEXTO DEL ARTICULO 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieran la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

## NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio se ciñe a la de los estudios anteriores del Repertorio relativos a los Artículos 108 y 109. Se han mantenido los epígrafes principales establecidos en el primer estudio.

## I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina se invocó el procedimiento de modificación previsto en el Artículo 108 cuando la Asamblea General incluyó en el programa de su undécimo período de sesiones los temas siguientes 1/:

Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo;

Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social;

Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia.

---

1/ Temas 56, 57 y 58.

3. La Asamblea General trató<sup>2/</sup> de estos temas de su programa pero decidió<sup>3/</sup> aplazar su examen hasta su duodécimo período de sesiones.
4. Los tres temas se incluyeron en el programa del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General y se asignaron a la Comisión Política Especial. Por recomendación de dicha Comisión, la Asamblea General aprobó <sup>4/</sup>, por 65 votos contra ninguno, la resolución 1190 (XII), en la cual decidió continuar en su decimotercer período de sesiones el examen de los tres temas del programa, y pidió al Secretario General que los incluyera en el programa provisional del decimotercer período de sesiones de la Asamblea General.
5. En el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General, los tres temas incluidos en el programa en cumplimiento de la resolución 1190 (XII) se remitieron a la Comisión Política Especial <sup>5/</sup>. La Asamblea General decidió también, en su 752<sup>a</sup> sesión, remitir a la misma Comisión el capítulo I, sección VI, del informe del Consejo Económico y Social <sup>6/</sup> titulado "Cuestión del aumento del número de miembros del Consejo", y al mismo tiempo lo remitió a la Segunda Comisión, a fin de que ésta pudiera examinarlo antes de que fuera discutido por la Comisión Política Especial.
6. La Segunda Comisión examinó la cuestión en sus sesiones 549<sup>a</sup> a 552<sup>a</sup>, en la inteligencia de que correspondía a la Comisión Política Especial decidir al respecto. Tras el examen, el Presidente de la Segunda Comisión, a petición de la misma, envió una carta <sup>7/</sup> al Presidente de la Asamblea General, en la que le pedía que transmitiera su contenido al Presidente de la Comisión Política Especial. La carta resumía las opiniones expresadas sobre la materia por varios representantes en la Segunda Comisión.
7. La Comisión Política Especial examinó simultáneamente estos temas del programa en sus sesiones 114<sup>a</sup>, 115<sup>a</sup> y 116<sup>a</sup>, y recomendó <sup>8/</sup> a la Asamblea General la aprobación de dos proyectos de resolución. Los proyectos de resolución fueron aprobados <sup>9/</sup> por la Asamblea General sin ninguna modificación: el primero por 65 votos contra ninguno y 9 abstenciones; el segundo por 52 votos contra 9 y 17 abstenciones. Los proyectos pasaron a ser las resoluciones 1299 (XIII) y 1300 (XIII), cuyo texto es el siguiente:

- <sup>2/</sup> A G (XI), Plen., vol. I, 612<sup>a</sup> ses.; vol. II, 620<sup>a</sup> a 622<sup>a</sup>, 624<sup>a</sup>, 628<sup>a</sup>, 629<sup>a</sup> y 661<sup>a</sup> ses.
- <sup>3/</sup> A G (XI), Plen., vol. II, 661<sup>a</sup> ses., párr. 108.
- <sup>4/</sup> A G (XII), Plen., 728<sup>a</sup> ses., párr. 1.
- <sup>5/</sup> A G (XIII), anexos, temas 21, 22 y 23, A/4022, párrs. 1 a 3.
- <sup>6/</sup> A G (XIII), Supl. N<sup>o</sup> 3 (A/3848), párrs. 26 a 28.
- <sup>7/</sup> A G (XIII), anexos, tema 12, pág. 5, A/SPC/30.
- <sup>8/</sup> A G (XIII), anexos, temas 21, 22 y 23, A/4022, párrs. 8 y 9.
- <sup>9/</sup> A G (XIII), Plen., 783<sup>a</sup> ses., párrs. 1 y 2.

## Resolución 1299 (XIII)

"La Asamblea General,

"Advirtiéndole que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado considerablemente en los últimos años,

"Tomando nota de la opinión expresada por muchos Estados Miembros de que debería aumentarse el número de miembros de algunos de los órganos de las Naciones Unidas,

"Observando que ese aumento exigiría reformar la Carta de las Naciones Unidas,

"Advirtiéndole que tal reforma de la Carta requiere un grado de acuerdo mayor que el que existe actualmente,

"1. Decide aplazar hasta su decimocuarto período de sesiones el examen de los temas 21, 22 y 23 del programa de su decimotercer período de sesiones;

"2. Decide que estos temas sean incluidos en el programa provisional de su decimocuarto período de sesiones."

## Resolución 1300 (XIII)

"La Asamblea General,

"Tomando en consideración la resolución 690 B (XXVI) del Consejo Económico y Social, de fecha 31 de julio de 1958,

"1. Reconoce que, habiendo aumentado el número de Miembros de las Naciones Unidas desde su creación, conviene aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social con objeto de que haya en él una representación más amplia y de hacer así del Consejo un órgano más eficaz para el cumplimiento de las obligaciones que le señalan los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas, y que tal aumento debería llevarse a cabo de manera que siga siendo expeditiva la labor del Consejo;

"2. Decide incluir en el programa provisional de su decimocuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social."

8. Como se dijo en un estudio anterior del Repertorio<sup>10/</sup>, la Asamblea General, en su resolución 992 (X), decidió celebrar oportunamente una Conferencia General para revisar la Carta, y establecer un comité que estudiara la cuestión relativa a la fecha y al lugar de la conferencia, así como a su organización y procedimiento. La Asamblea General aprobó otras resoluciones en sus períodos de sesiones

---

<sup>10/</sup> Véase Suplemento N<sup>o</sup> 1, vol. II, estudios sobre los Artículos 108 y 109, párr. 4.

undécimo<sup>11/</sup> y duodécimo<sup>12/</sup> acerca de la cuestión de convocar una conferencia para revisar la Carta.

9. La Asamblea General examinó en su undécimo período de sesiones un tema titulado "Proyecto de convención sobre régimen de consultas", propuesto por la Argentina <sup>13/</sup>. Por recomendación de la Comisión Política Especial <sup>14/</sup>, a la que se había remitido el tema para su examen, la Asamblea General aprobó la resolución 1014 (XI), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

"Tomando nota de la propuesta del Gobierno de la Argentina relativa a un proyecto de convención para establecer un régimen de consultas dentro del sistema general de las Naciones Unidas,

"Considerando que esta propuesta debe ser estudiada dentro del marco de los procedimientos y métodos que actualmente se aplican en las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias, así como de las pertinentes disposiciones de la Carta,

"Recordando la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período de sesiones de celebrar oportunamente una Conferencia General para revisar la Carta,

"1. Decide comunicar a los Estados Miembros la propuesta del Gobierno de la Argentina y las actas de los debates sostenidos sobre la misma durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, para que se considere dicha propuesta cuando la Conferencia General revise los procedimientos y métodos de arreglo pacífico;

"2. Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros que trasmitan al Secretario General, antes de la reunión de la Conferencia General, sus opiniones sobre la propuesta del Gobierno de la Argentina."

10. El Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, establecido por la resolución 992 (X) de la Asamblea General, celebró dos sesiones <sup>15/</sup> el 3 de junio de 1957. El mismo día el Comité aprobó <sup>16/</sup>, por 67 votos contra ninguno y 9 abstenciones, un proyecto de resolución presentado por el Brasil, el Canadá, Egipto, El Salvador, la India, Indonesia, Irlanda, Irán, Liberia y Panamá, cuyo texto es el siguiente:

"El Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, constituido con arreglo a la resolución 992 (X) de la Asamblea General, de fecha 21 de noviembre de 1955, para estudiar, en

<sup>11/</sup> A G, resolución 1014 (XI).

<sup>12/</sup> A G, resolución 1136 (XII).

<sup>13/</sup> A G (XI), anexos, vol. II, tema 64, A/3201.

<sup>14/</sup> Ibid., pág. 3, A/3484, párr. 6.

<sup>15/</sup> Véase A/AC.81/SR.1; A/AC.81/SR.2 (mimeografiados).

<sup>16/</sup> A G (XII), anexos, tema 22, A/3593, párr. 3, A/AC.81/L.1.

consulta con el Secretario General, la cuestión relativa a la fecha y el lugar de la Conferencia General que se celebrará en el momento oportuno con objeto de revisar la Carta, así como su organización y procedimiento,

"Recordando las disposiciones de la resolución 992 (X) de la Asamblea General,

"1. Decide recomendar a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, que se mantenga este Comité y que se le pida que presente a la Asamblea General, a más tardar en su decimocuarto período de sesiones, un informe con recomendaciones;

"2. Pide al Secretario General que prosiga la labor prevista en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General."

11. En el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, se incluyó en el programa el tema titulado "Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta". En su 705<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de octubre de 1957, la Asamblea General aprobó 17/ sin discusión, por 54 votos contra ninguno y 9 abstenciones, un proyecto de resolución presentado por 12 Potencias -Afganistán, Argentina, Austria, Brasil, Canadá, Egipto, El Salvador, India, Indonesia, Irlanda, Liberia y Panamá- que pasó a ser la resolución 1136 (XII), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando las disposiciones de su resolución 992 (X) de 21 de noviembre de 1955,

"Habiendo examinado el informe del Comité establecido en virtud de dicha resolución,

"1. Decide mantener en funciones el Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, establecido por la resolución 992 (X) de la Asamblea General y compuesto de todos los Miembros de las Naciones Unidas, y pedir al Comité que presente a la Asamblea General, a más tardar en su decimocuarto período de sesiones, un informe con recomendaciones;

"2. Pide al Secretario General que prosiga la labor indicada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General;"

---

17/ A G (XII), Plen., 705<sup>a</sup> ses., párr. 7.

## II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

### A. Procedimiento de modificación o de revisión de la Carta

#### 1. *Propuestas presentadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 108*

12. Como se indica en los párrafos 2 a 5, en el programa de los períodos de sesiones undécimo, duodécimo y decimotercero de la Asamblea General se incluyeron tres temas relativos a la reforma de la Carta conforme al procedimiento establecido en el Artículo 108 de la misma, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia, y de aumentar el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo de Seguridad.

13. En el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, los representantes de la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, el Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, Perú, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela presentaron un proyecto de resolución de 20 Potencias 18/, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

"Teniendo en cuenta el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas y las funciones del Consejo de Seguridad,

"Considerando que, a fin de prestar la debida atención a la contribución de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa, es conveniente aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad,

"1. Aprueba las siguientes reformas a la Carta de las Naciones Unidas y las somete a la ratificación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"a) El párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta se reforma en el sentido de sustituir la palabra "once" por la palabra "trece" en la primera parte del párrafo y la palabra "seis" por la palabra "ocho" en la segunda parte.

"b) En el Artículo 23 se inserta el siguiente nuevo párrafo 3, y el anterior párrafo 3 se convierte en párrafo 4:

"De los dos nuevos miembros no permanentes que sean elegidos por primera vez después de la entrada en vigor de la reforma por la que se aumenta de once a trece el número de miembros del Consejo de Seguridad, uno será reemplazado en la primera elección ordinaria siguiente y el otro en la segunda, y sus mandatos expirarán en el mismo momento que los de los otros miembros no permanentes que sean reemplazados en esas elecciones;"

---

18/ A G (XI), anexos, vol. II, temas 56, 57 y 58, pág. 4, A/3446.

"c) En el párrafo 2 del Artículo 27 se sustituye la palabra "siete" por la palabra "ocho";

"d) En el párrafo 3 del Artículo 27 se sustituye la palabra "siete" por la palabra "ocho";

"e) Estas reformas no surtirán efecto a menos que, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su aprobación por la Asamblea General, hayan sido ratificadas en la forma prevista en la Carta para su entrada en vigor.

"2. Encarece a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que ratifiquen las reformas precedentes, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y con la menor dilación posible;

"3. Decide que los dos nuevos miembros no permanentes del Consejo sean elegidos a la mayor brevedad posible una vez que esas reformas hayan entrado en vigor, y, de ser necesario, que se celebre con tal objeto un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General."

14. Los autores del proyecto de resolución de 20 Potencias propusieron después<sup>19/</sup> modificar su proyecto de resolución añadiendo al final de la parte dispositiva el párrafo siguiente:

"4. Recomienda, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, que al entrar en vigencia las reformas precedentes los Estados Miembros tengan en cuenta en las elecciones de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad la siguiente distribución: América Latina, dos puestos; Asia y Africa, dos; Commonwealth británico, uno; Europa occidental y meridional, dos; Europa oriental, uno."

15. Los representantes del Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Ceilán, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, el Irak, Jordania, el Líbano, Marruecos, Nepal, Sudán, Siria y el Yemen presentaron un proyecto de resolución de 16 Potencias<sup>20/</sup>, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

"Teniendo en cuenta el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas y la evolución que se ha producido en lo que respecta al status y al papel de los Estados Miembros desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta el carácter de las funciones del Consejo de Seguridad,

"Considerando que, a fin de prestar la debida atención a la creciente contribución de la generalidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, y a una distribución geográfica equitativa, es conveniente aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad,

<sup>19/</sup> A G (XI), anexos, vol. II, temas 56, 57 y 58, pág. 4, A/L.217/Rev.1.

<sup>20/</sup> A G (XI), anexos, temas 56, 57 y 58, pág. 4, A/3468/Rev.1.



"Considerando asimismo que un aumento adecuado y apropiado del número de miembros del Consejo de Seguridad requiere una reforma de la Carta y la conciliación de importantes criterios diversos, lo cual puede efectuarse mejor después de realizar los estudios y debates necesarios,

"Decide designar una comisión compuesta por 15 miembros para que estudie este asunto en todos sus aspectos teniendo en cuenta las deliberaciones de la Asamblea General, e informe al respecto a la Asamblea General."

16. Ninguno de estos proyectos de resolución fue sometido a votación<sup>21/</sup>.

2. *Propuestas para la convocación de una Conferencia General en virtud de lo dispuesto en el Artículo 109*

a. PROPUESTAS DE REVISION DE LA CARTA

17. Durante los debates<sup>22/</sup> celebrados el 3 de junio de 1957<sup>23/</sup> en el Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, la mayoría de los representantes sostuvo la opinión de que, en conformidad con la resolución 992 (X) de la Asamblea General, dicha conferencia debía celebrarse, pero que debía aplazarse, no más de dos años, la fijación de la fecha y el lugar de reunión, porque aún no había llegado el momento oportuno ni se habían producido las "circunstancias internacionales favorables" mencionadas en la resolución. Algunos representantes declararon que si entretanto se estimase necesario introducir alguna modificación en la Carta podía seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 108, que no exigía la convocación de una conferencia general. Varios representantes opinaban que la Carta, tal como estaba, garantizaba plenamente el mantenimiento de la paz y la promoción del progreso político, económico y social de todos los pueblos; lo que hacía falta no era la revisión de la Carta, sino el deseo sincero de todos los Estados Miembros de cumplir las obligaciones que habían contraído en virtud de la misma.

18. En el curso de los debates<sup>24/</sup> sobre las propuestas de modificar la Carta o convocar una conferencia general para revisarla, varios representantes, incluido el representante de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, expresaron la opinión de que la Asamblea General no debía examinar la cuestión de modificar o revisar la Carta en ausencia de los representantes de la República Popular de China, en particular porque toda modificación de la Carta sólo podía entrar en vigor una vez que la ratificaran todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, incluida China. En respuesta a esta opinión se alegó que la cuestión de la representación de China era ajena a los asuntos relativos a la reforma de la Carta.

<sup>21/</sup> Para el examen de estos dos proyectos de resolución, véase en este Suplemento, el estudio sobre el Artículo 23, sección II A.

<sup>22/</sup> Véase A/AC.81/SR.1; A/AC.81/SR.2 (mimeografiados).

<sup>23/</sup> Véase el párrafo 10 supra.

<sup>24/</sup> Véase A/AC.81/SR.1; A/AC.81/SR.2 (mimeografiados); A G (XII), Plen., 705<sup>a</sup> ses., párrs. 3 a 6; A G (XII), Com. Pol. Esp., 75<sup>a</sup> ses., párrs. 1 a 6; A G (XIII), Plen., 783<sup>a</sup> ses., párrs. 1 a 21; A G (XIII), Com. Pol. Esp., 114<sup>a</sup>, 115<sup>a</sup> y 116<sup>a</sup> ses., A G (XIII), Supl. N<sup>o</sup> 3 (A/3848), párrs. 26 a 28.

## b. PROPUESTAS PARA LA MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS

19. Durante el período que abarca este Suplemento no se propuso oficialmente la posible revisión de ningún artículo determinado en la conferencia general prevista en el Artículo 109. En el curso de los debates en el Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, un representante aludió 25/ al mejoramiento de la representación de los países de Asia y Africa en diversos órganos de las Naciones Unidas como tema relacionado con la revisión de la Carta, y recordó a este respecto que algunos países latinoamericanos habían sugerido en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General que se modificara la Carta a fin de permitir el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia.

B. Facultades de la Asamblea General respecto de la convocación de una Conferencia General para revisar la Carta

**\*\* 1. Competencia de la Asamblea para fijar el mandato de la Conferencia**

2. Competencia de la Asamblea en materia de trabajos preparatorios

20. La Asamblea General, en la resolución 1136 (XII), pidió al Secretario General que prosiguiera "la labor indicada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General".

C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta

21. Durante el examen de la cuestión relativa a la reforma de la Carta o la convocación de una conferencia general para revisarla, muchos representantes expresaron la opinión 26/ de que, en virtud de las disposiciones de los Artículos 108 y 109, toda reforma o modificación de la Carta sólo podía tener efecto después de haber sido ratificada por todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

22. En el curso de los debates en el Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, un representante preguntó 27/ si los textos aprobados en el curso de esa conferencia debían ser considerados como modificaciones sujetas a la aplicación del párrafo 2 del Artículo 109, o como un nuevo tratado cuya entrada en vigor se regiría por sus propias disposiciones.

25/ Véase A/AC.81/SR.1 (mimeografiado), pág. 6.

26/ Véase, p. ej., A G (XIII), Plen., 783<sup>a</sup> ses., párr. 14; A/AC.81/SR.1 (mimeografiado), pág. 12; A/AC.81/SR.2 (mimeografiado), pág. 5.

27/ A/AC.81/SR.2 (mimeografiado), pág. 6.